Bucaramanga, 29 de abril de 2026

Doctora
MARTHA LILIAN MUÑOZ MERCHAN
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Oiba
j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 68 500 40 89 002 2026 00063 00**

ASUNTO: **IMPUGNACION FALLO DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CIRO ALFONSO CHAPARRO**

ACCIONADOS: **GOBERNACION DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER – OFICINA DE TALENTO HUMANO**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, procedo a presentar, **IMPUGNACION CONTRA EL FALLO DE TUTELA**, notificado el pasado 27 de abril de los corrientes en los siguientes términos:

I. DEL FALLO QUE SE IMPUGNA:

Se trata de la providencia de fecha 27 de abril de la presente anualidad, en la cual se dispuso:

"(…
PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y el interés superior del menor, de los 278 estudiantes de los grados sexto, séptimo, octavo y noveno de la Escuela Normal Superior de Oiba -ENSO, deprecados por el accionante **CIRO ALFONSO CHAPARRO,** por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: Se proteja el derecho fundamental a la educación, igualdad y dignidad de los estudiantes de los grados 6,7, 8 y 9 de la escuela superior normal de oiba,

de igual manera responder de fondo las solicitudes del señor rector de la precitada escuela, relacionadas con el nombramiento del reemplazo de la docente **MONICA MATEUS MATEUS**, y concomitantemente ordenar a la secretaria de educación el nombramiento del reemplazo docente de las asignaturas de pedagogía, ética y religión de los grados 6,7,8 y 9…)"

II. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION:

Si bien es cierto, la docente **MÓNICA MATEUS MATEUS**, ha presentado incapacidades, siendo la última desde el 13/03/2026 hasta el 11/04/2026, la cual fue legalizada hasta el 24/03/2026, razón por lo cual no es viable realizar nombramiento por término inferior a 30 días, acción que es de resorte de esta secretaria.
Concomitantemente, la **circular N. 006 del 23 de enero del 2025**, de esta Secretaría de : establece: *"**HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD** Cuando se presenten incapacidades menores a treinta (30) días, o mayores a 30 días sin reemplazo temporal asignado, el rector o director rural podrá asignar horas extras a docentes adscritos a la secretaría de educación para cubrir la necesidad del servicio; en el caso de las incapacidades superiores a treinta (30) días o prorrogadas a las cuales se les notifique la asignación de un reemplazo, deben suspender el cubrimiento de horas extras el día anterior al acto administrativo de nombramiento del docente temporal asignado."*
Así mismo, la **ley 715 de 2011** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.", establece:*
*"(…) **ARTÍCULO 10.** Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*
(…)10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.
10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (…)
10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.(…)"
En el mismo sentido, el Decreto 0284 del 2024, establece:
*"(…) "**ARTÍCULO 17**. Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel **que asigna el rector o el director rural a un docente** de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas*

horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna. ***Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente****; **en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal**. En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.*

ARTÍCULO 18.** Pago de horas extras. El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente - coordinador **procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.** Para efectos del pago, **el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.(…)" (subrayado fuera del texto original)

Que conforme a lo anterior, respecto a las Horas Extras, la Secretaria de Educación Departamental, emitió la Circular N° 006 del 23 de enero de 2025, la cual *"reitera orientaciones del proceso de Horas Extras por incapacidad y Licencias No Remuneradas."*, establece:

*"(…) 2. **HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD**: Cuando se presenten incapacidades menores a treinta (30) días, o mayores a 30 días sin reemplazo temporal asignado, el rector o director rural podrá asignar horas extras a docentes adscritos a la secretaría de educación para cubrir la necesidad del servicio; en el caso de las incapacidades superiores a treinta (30) días o prorrogadas a las cuales se les notifique la asignación de un reemplazo, deben suspender el cubrimiento de horas extras el día anterior al acto administrativo de nombramiento del docente temporal asignado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que el Rector de la Institución Educativa, cuenta con las herramientas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme a la normatividad vigente, puesto que como

servidores públicos estamos obligados no solo a cumplir la ley, sino también a hacerla cumplir, de tal manera que como las incapacidades no han sido aportadas en debida forma según la reglamentación vigente, no puede esta secretaria designar provisionalidades en virtud a que no están dados los requisitos exigidos por la ley; así las cosas no es, sustraernos a nuestra facultad constitucional en aras de salvaguardar los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes de la Escuela Normal Superior de Oiba -ENSO, sino al contrario que dentro de las opciones que tienen los señores rectores, las implementen, como seria la utilización de horas extras y el establecimiento de la proyección de las novedades de cada uno de sus docentes, puesto que son quienes están en contacto directo con ellos, y de contera saben de primera mano el devenir del día a día de su institución

II. **PETICION**:

Que revoque el numeral segundo del fallo proferido el pasado 27de abril de los corrientes, mediante el cual se ordenó:

"(… SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental de Santander, representada por la profesional Yaneth Karina Araujo Maestre o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar el nombramiento y posesión de un docente de reemplazo para cubrir la vacante temporal de la docente Mónica Mateus Mateus, en la Escuela Normal Superior de Oiba..)"

III. ANEXOS.

Sin anexos

IV. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
LILLIBETH VALENCIA ABOGADA - CONTRATISTA GRUPO TALENTO HUMANO
ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA - DIRECTOR GRUPO TALENTO HUMANO – SED